



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Arauca, dos (2) de julio de dos mil catorce (2014)

**REPARACION DIRECTA
(ART. 140 C.P.A.C.A)**

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00142 – 00
Demandante: LEIDY DAYAN CABALLERO DIAZ
Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

En audiencia inicial de fecha veintisiete (27) de marzo del 2014 Fols.205-212 del exp), se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día 27 de mayo del presente año a las 9:00 am. Decisión que se notificó es estrados (Fol. 210 del exp).

En audiencia inicial se decretaron las siguientes pruebas:

(...)

“Parte Demandante.

Documentales Aportadas:

Documentales: Téngase como tales las presentadas en la demanda, relacionadas a folios 11 al 12, las cuales serán valoradas al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

Testimonios: Se decreta la prueba testimonial solicitada por los actores en el numeral 5.2 del acápite de pruebas de la demanda (Folio 12), en consecuencia, se comisiona al JUZGADO PROMISCOUO DE TAME, ARAUCA, para que recepcione los testimonios de los señores JEFERSON GABRIEL CABALLERO DIAZ, FERNANDO CABALLERO GONZÁLEZ y TENIENTE CORONEL OSCAR LEONEL MURILLO DIAZ, en consecuencia de conformidad con lo previsto en el art. 32 del Código de Procedimiento Civil por remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena por Secretaría se libre el correspondiente Despacho Comisorio.

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el actor en el numeral 5.3 del acápite de pruebas (Folio 12); en consecuencia, se comisiona al JUZGADO PROMISCOUO DE TAME, ARAUCA, para que el señor ADOLFO JAMIES DELGADO absuelva interrogatorio que formulará la parte actora. Igualmente por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el art. 32 del Código de Procedimiento Civil por remisión del artículo 306 del CPACA, se expedirá el correspondiente Despacho Comisorio.

Con fundamento en el artículo 103 del C.P.A.C.A., se conmina al apoderado de la parte actora que cite a las personas arriba mencionadas retirando la respectiva boleta de citación en la secretaria y así mismo allegando la constancia de recibido.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

Parte demandada

Documentales aportadas:

Téngase como tales las presentadas por la demanda junto con el escrito de contestación de la demanda (folios 95,96,) y las allegadas con memorial presentado en la secretaria de este despacho el pasado 13 de marzo de 2014 (folio 116 al), las cuales serán valoradas al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

De oficio

El despacho ordena Oficiar a la Fiscalía General De La Nación, para que con destino a este radicado remita proceso que se halla adelantado frente a los hechos ocurridos el 22 de febrero del 2011 en la vía Tame sector la Cachama, donde falleció el señor DIEGO GERMAN ALVAREZ ARCE" (sic).

(...)

Dentro de la misma audiencia se fijó como fecha para la AUDIENCIA DE PRUEBAS el día 27 de mayo de 2014 a las 9:00 am en la sede del Juzgado (Fls 210)

Mediante auto fecha veintiséis (26) de mayo de 2014 el Despacho APLAZA la celebración de audiencia de pruebas en vista de que no se ha auxiliado la prueba ordenada de oficio por este Despacho en la Audiencia Inicial, quedando pendiente fijar la nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN DESCONGESTION,**

RESUELVE:

PRIMERO. Fija para el día **veinticinco (25) de septiembre de 2014 a las 9:30 AM** como nueva fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS.**

SEGUNDO. Además de la notificación de este proveído, por intermedio de la secretaría del despacho comuníquese por el medio más expedito a los apoderados de las partes.



República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Arauca en Descongestión

TERCERO: COMUNICAR al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza